

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. CON NIT 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.

Entre los suscritos, **CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.961.037 de Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, **AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A.** con NIT 890.803.378-4 representado legalmente por **WALTER LEONIN ESTRADA TRUJILLO** identificado con C.C. 10.212.219, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes para los efectos del presente documento se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1**, el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el veintitrés (23) de agosto de 2022, EL CONTRATANTE y AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A., celebraron el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022, cuyo objeto *“ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIAL SOBRANTE “ZODMES” PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ, PALESTINA, CALDAS”*.
2. Que a partir del día 14 de octubre de 2022, se inició la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA, de acuerdo con el acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor designado.
3. Que el pasado 13 de enero de 2023, fue suscrita la suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 08 de 2022, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de definir el alcance para los zodmes a diseñar que permitan consolidar los estudios y diseños en el desarrollo del proyecto Aeropuerto del Café.

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. CON NIT 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.

4. Que a su vez, el 27 de enero de 2023, fue suscrita la prórroga No. 1 de la suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 08 de 2022, por el término de diez (10) días hábiles adicionales.

5. Que, mediante solicitud del 08 de febrero de 2023, remitida por la ingeniera Amparo Sánchez Londoño, Gerente de la Asociación Aeropuerto del Café, se solicita y recomienda dar trámite a la solicitud de adición prórroga del contrato. A su vez se remite la recomendación del interventor del contrato y el supervisor del contrato de interventoría quienes solicitaron y recomendaron la realización de dicho trámite, exponiendo entre otros, los siguientes argumentos:

En la solicitud remitida por el contratista del 01 de febrero 2023:

“Basados en los aspectos técnicos descritos en los párrafos anteriores, y en los tiempos de inicio de las actividades, tanto de campo como de oficina, nos vemos en la necesidad de solicitar comedidamente, que la entidad estudie la posibilidad de ampliar el plazo del contrato y una adición en el costo, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

• El contrato inicial contemplaba el estudio de los Zodmes de La María, Corozal y Veraguas. Por los argumentos ya descritos, no fue posible iniciar los estudios de estos predios, por lo que fue necesario analizar otros lotes, como es el caso de Playa Rica y Pitaya. A continuación, se presenta un cuadro con los zodmes del alcance inicial del contrato que no fue posible estudiar, el área y el volumen aproximado, y los nuevos zodmes que Aerocafe solicito estudiar en esta consultoría.

ZODMES DEL CONCURSO DE MERITOS		
ZODME	VOLUMEN DE LLENO ESTIMADO (m³)	AREA de Estudio
ZODME LA MARIA	1,514,369	10-15 hectareas
ZODME COROZAL	530,000	5-10 hectareas
ZODME VERAGUAS	289,000	5-10 hectareas
TOTAL	2,333,369	20-35 has
NUEVOS ZODMES ESTUDIADOS		
ZODME	VOLUMEN DE LLENO ESTIMADO (m³)	AREA de Estudio
ZODME PLAYA RICA (Alternativa 8)	3,010,000	21.4 hectareas
ZODME PITAYA	648,000	5 hectareas
NUEVOS ZODMES A ESTUDIAR (ADICION)		
ZODME EL RODEO	900,000	17 hectareas
TOTAL	4,558,000	43.4 has

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. CON NIT 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.

Como se observa en el cuadro anterior, es mayor el volumen y áreas de estudio estimados en los nuevos Zodmes de estudio, en especial el de Playa Rica; por lo tanto, los recursos que antes estaban destinados para tres zodmes pequeños, alcanzan a cubrir los requerimientos para los dos nuevos Zodmes, y el valor no se modifica. La solicitud de adición corresponde a los nuevos estudios y diseños para el Zodme del Rodeo de 17 hectáreas aproximadamente.

- Para el estudio del Zodme de Playa Rica fue necesario la realización de varias reuniones y socializaciones con los dueños del lote, para poder escoger la alternativa de diseño a nivel de Fase III. La autorización para el inicio de los trabajos de campo se dio el 10 de noviembre. El 12 de diciembre se hizo entrega del informe con los estudios y diseños, incluyendo la alternativa de terraplén estructural solicitado por el dueño del predio.*
- En cuanto al Zodme de La Pitaya, no fue posible iniciar con los trabajos de campo de acuerdo con la fecha estipulada en el cronograma, ante la espera de la respuesta de Corpocaldas de las determinantes ambientales.*
- Una vez obtenidas las determinantes ambientales, se encontró la necesidad de realizar algunos estudios adicionales de hidrología, con el fin de poder determinar si es posible continuar con las siguientes etapas de los estudios; situación que generó un desplazamiento en los tiempos de ejecución de otras actividades incluidas en el cronograma de la consultoría.*
- La orden de Aerocafé para iniciar con los estudios hidrológicos adicionales en Pitaya se recibió vía correo electrónico el 7 de diciembre, y el informe del componente hidrológico se entregó a Aerocafé el 28 de diciembre del 2022. La solicitud de ampliación en tiempo se debe a que aún no se ha podido iniciar con las otras etapas del estudio de la Pitaya, a la espera de la Autorización por parte de la Asociación y la orden iniciar con los estudios del nuevo zodme El Rodeo.*

(...)

Debido a las múltiples dificultades conocidas por ustedes para el diseño en Fase III de los Zodmes, tanto por problemas con los dueños, capacidad volumétrica o limitantes ambientales o económicas, requerimos de su colaboración para dar prorroga al contrato de tres meses adicionales a partir de la fecha de terminación inicial, es decir, con fecha de entrega de los diseños a nivel de fase III de los zodmes de Pitaya y el Rodeo (u otro), el 10 de mayo del año 2023 teniendo en cuenta el periodo de suspensión del contrato (20 días).

A continuación, se presenta el nuevo cronograma que incluye la continuidad de las siguientes etapas de estudio y diseño de La Pitaya, y los estudios completos del predio El Rodeo, teniendo en cuenta los 20 días de suspensión, con nueva fecha de inicio el 10 de febrero de 2023.”

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. CON NIT 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERÓ Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.

En la solicitud remitida por la Interventoría CODIAC 01 de febrero 2023:

“Ante la necesidad de contar con los zodmes suficientes que atiendan los volúmenes de excavación de la construcción del aeropuerto, surgió la necesidad de seleccionar el predio Rodeo como nuevo zodme a estudiar, y adicionar su volumen al de Pitaya.

(...)

Para poder determinar el costo de la adición del contrato, teniendo en cuenta las labores ya ejecutadas y el diseño del nuevo Zodme del Rodeo, se realizó la evaluación del costo de la consultoría del Rodeo la cual tiene un valor de \$ 136,670,000, valor superior al del contrato inicial de los diseños de los zodmes. Este valor motivó al Consultor solicitar una adición en valor del contrato 8 de 2022, el cual se detalla en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	CONSULTORÍA
SUBTOTAL COSTOS BÁSICOS DEL CONTRATO	\$ 530.685.000
PORCENTAJE EJECUTADO A LA FECHA	49,40%
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	\$ 262.261.000
SALDO POR EJECUTAR	\$ 268.424.000
COSTOS ESTUDIOS PITAYA	\$ 210.623.799
SALDO DEL CONTRATO	\$ 57.800.201
COSTOS ESTUDIO RODEO	\$ 223.972.993
VALOR A ADICIONAR	\$ 166.172.792
IVA=19%	\$ 31.572.830
COSTO TOTAL	\$ 197.745.622

(...)

Debido a las múltiples dificultades conocidas por ustedes para seleccionar los Zodmes, tanto por problemas con los dueños, capacidad volumétrica o limitantes ambientales, Aquaterra solicita una prórroga al contrato de tres meses adicionales, a partir de la fecha de terminación del contrato inicial, es decir con fecha de entrega de los zodmes de Pitaya y el Rodeo (u otro), el 10 de mayo del año 2023, a partir del periodo de suspensión del contrato”

6. Que de acuerdo con el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo en su Capítulo V indica:

“5.3 Ampliación del plazo

El plazo de ejecución de los contratos podrá modificarse durante su desarrollo, si ello se requiriera para cumplir con los fines de la contratación, previa recomendación por parte del Interventor o Supervisor del contrato (según sea aplicable), de la Dirección responsable del Objeto a contratar y del Comité de Contratación. Esta modificación contractual debe

OTOSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. CON NIT 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.

formalizarse mediante un documento escrito por las partes que suscribieron el contrato, para lo cual la Unidad de Gestión dará la instrucción a la Fiduciaria.

En el caso que la ampliación de plazo sea por hechos atribuibles al contratista, el Patrimonio Autónomo puede ampliar el plazo de ejecución por el término que estime razonable, sin perjuicio de aplicar las sanciones contractualmente pactadas y/o acciones pertinentes.

La ampliación del plazo dará lugar a la modificación de la vigencia de las garantías constituidas por el contratista, para la ejecución del contrato respetivo”

“5.4 Ampliaciones en el valor de los contratos

El valor de los contratos podrá incrementarse durante su desarrollo, si ello se requiera para cumplir con los fines de la contratación, previa recomendación por parte del Interventor o Supervisor del contrato (según sea aplicable), de la Dirección responsable del Objeto a contratar y del Comité de Contratación, decisión que deberá ser justificada técnica y económicamente.

Esta modificación contractual, debe formalizarse mediante un acuerdo escrito por las partes que suscribieron el contrato, para lo cual la Unidad de Gestión dará a la Fiduciaria la debida instrucción.

La adición en valor dará lugar a la modificación del valor de las garantías constituidas por el contratista, para la ejecución del contrato respectivo.

No obstante, no se podrán adicionar los contratos por valor mayor al 50% del valor inicial del contrato. Así mismo, la modificación del contrato no podrá afectar la cuantía de forma tal que el proceso de contratación hubiese sido diferente al momento de elaborar el Análisis de Necesidad.

Sin perjuicio de lo señalado en esta sección, este límite no les aplicará a los siguientes contratos:

- a) Los contratos suscritos por el Patrimonio Autónomo, para la contratación del personal de la Unidad de Gestión.*
- b) Los contratos de arrendamiento, comodato y adquisición de bienes muebles.*
- c) Los contratos suscritos con los Interventores.*
- d) Los contratos de corretaje o de seguros.” **Subrayado fuera del texto original.***

7. Que una vez solicitada la modificación, se llevó a cabo Comité de Contratación, en sesión No. 03 del 8 de febrero de 2023, en el cual el interventor del contrato sustentó la justificación para la modificación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.4 del Manual de Contratación de

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. CON NIT 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.

la Unidad de Gestión, vigente a la fecha. El comité de contratación aprobó de manera unánime adelantar la modificación del contrato de consultoría No. 08 de 2022.

La modificación se encuentra amparada con el CDR No. 01 de 2023, dando así cumplimiento a las recomendaciones del comité de contratación y al Manual de Contratación.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo dispuesto en el numeral 5.6 “*Modificaciones contractuales*” del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aero café, es procedente efectuar la modificación solicitada por el contratista y avalada por el interventor y la Asociación Aeropuerto del Café.
9. Que el valor de la presente modificación tiene como respaldo el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 01 de 2023, expedido por la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Aero café. El cual hace parte integral del presente documento de modificación
10. Que el nueve (09) de febrero de 2023 el Gerente de la Unidad de Gestión, instruyó a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Consultoría No. 08 de 2022.
11. Que el **CONTRATISTA** acepta la celebración de este Otrosí No. 1 de adición y prórroga en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR, la cláusula CUARTA, plazo del contrato, en el inciso primero, prorrogándolo hasta el 10 de mayo de 2023, la cual quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: Será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones”

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. CON NIT 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.

de las obligaciones lo admitan, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICAR, la cláusula QUINTA, valor del contrato, en el sentido de adicionar la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$197.745.622) M/CTE, la cual quedará de la siguiente manera:

*“**CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 829.260.772) equivalente a 829.260 SMLMV para el año de suscripción del contrato incluido IVA y todos los costos y gastos que se generan para la legalización, ejecución y liquidación del contrato. Dicho valor también comprende los costos y gastos administrativos, así como los demás impuestos que sean imputables por el tipo de contrato.*

*El consultor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato”***CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR**, la Cláusula OCTAVA, forma de pago, la cual quedará de la siguiente manera:

*“**CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO.** Los pagos se realizarán a la entrega de los siguientes productos, una vez sean recibidos a satisfacción y aprobados por la interventoría del contrato:*

- Un pago del 20% del valor inicial del contrato a la aprobación de la geometría del zodme Playa Rica y el análisis de alternativas y entrega de informe de otros zodmes.*
- Un pago del 30% del valor inicial del contrato a la entrega del informe con las labores realizadas a la fecha de suspensión de Playa Rica y del estudio hidrológico de la Pitaya.*
- Un pago del 30% del valor inicial del contrato una vez finalizadas las labores de campo en el Zodme Pitaya y el Rodeo u otro, previa aprobación por parte de la Interventoría y de Aerocafé, mediante la entrega de un informe de actividades de campo.*
- Un pago del 20% del valor inicial del contrato a la aprobación de los diseños a nivel de fase III del Zodme Pitaya.*
- Un último pago por valor del 100% del valor de la adición del contrato a la aprobación de los diseños a nivel de fase III del Zodme El Rodeo u otro.”*

OTOSÍ No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 08 DE 2022 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. CON NIT 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.

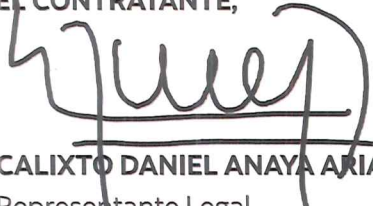
Los demás apartes de esta cláusula no se modifican.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista deberá ajustar las garantías de acuerdo con las modificaciones realizadas en el presente otosí, ampliando el plazo del amparo respectivo y el valor del **CLÁUSULA QUINTA**. Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. 08 de 2022, que no fueron modificadas continúan vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. El presente Otosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE,



CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS

Representante Legal

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**

JDSuarez

EL CONTRATISTA,



AQUATERRA
Ingenieros Consultores S.A.

WALTER LEONIN ESTRADA TRUJILLO

AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES

Representante Legal

NIT: 890.803.378-4